ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA HISTÓRICA, LITERARIA Y ARTÍSTICA

SEVILLA, 1982

ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA

HISTORICA, LITERARIA

Y ARTISTICA

Publicaciones de la
EXCMA. DIPUTACIÒN PROVINCIAL DE SEVILLA
DIRECTOR: ANTONIA HEREDIA HERRERA

RESERVADOS LOS DERECHOS

Depósito Legal, SE - 25 - 1958

Impreso en **Artes Gráficas Padura, S.A.** · Luis Montoto, 140 · Sevilla

ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA
HISTORICA, LITERARIA
Y ARTISTICA

PUBLICACION CUATRIMESTRAL

2.ª EPOCA
AÑO 1982

TOMO LXV
NUM. 198

SEVILLA, 1982

ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA HISTÓRICA, LITERARIA Y ARTÍSTICA
2.ª ÉPOCA

1982	ENERO - ABRIL	Número 198

DIRECTOR: ANTONIA HEREDIA HERRERA

CONSEJO DE REDACCIÓN

MANUEL DEL VALLE ARÉVALO, PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
JAVIER ARISTU MONDRAGÓN
NARCISO LÓPEZ DE TEJADA LÓPEZ

FRANCISCO MORALES PADRÓN
OCTAVIO GIL MUNILLA
ANTONIO DOMÍNGUEZ ORTIZ
MANUEL GONZÁLEZ JIMÉNEZ
ANTONIO COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ
JOSÉ M.ª DE LA PEÑA CÁMARA
VÍCTOR PÉREZ ESCOLANO
JOSÉ HERNÁNDEZ DÍAZ
JOSÉ A. GARCÍA RUIZ
AMPARO RUBIALES TORREJÓN
PEDRO PIÑERO RAMÍREZ
ROGELIO REYES CANO
ESTEBAN TORRE SERRANO
FRANCISCO DÍAZ VELÁZQUEZ
ANTONIO RODRÍGUEZ ALMODÓVAR
ENRIQUE VALDIVIESO GONZÁLEZ
BARTOLOMÉ CLAVERO SALVADOR
MIGUEL RODRÍGUEZ PIÑERO
GUILLERMO JIMÉNEZ SÁNCHEZ

SECRETARÍA Y ADMINISTRACIÓN:
CONCEPCIÓN ARRIBAS RODRÍGUEZ

REDACCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y DISTRIBUCIÓN: PLAZA DEL TRIUNFO, 1
APARTADO DE CORREOS, 25 - TELÉFONO 22 28 70 - EXT. 154 Y 22 87 31
SEVILLA (ESPAÑA)

SUMARIO

ARTÍCULOS

Páginas

HERNÁNDEZ GUERRERO, José Antonio: *La aportación de Alberto Lista a la definición del artículo gramatical* 4

GARNICA, Antonio: *En busca de Blanco White* 25

D'ORS, Miguel: *Cuatro cartas de Jorge Guillén a Manuel Machado* . 41

RODRÍGUEZ-luis, Julio: *Manuelita Rosas en Sevilla: un episodio desconocido del exilio de Rosas* 45

LAURENTI, Joseph L.: *La Colección de San Isidoro, obispo de Sevilla, en la Biblioteca de la Universidad de Illinois* 55

SANZ SERRANO, M.ª Jesús: *Escultura y orfebrería panormitanas en Sevilla* 75

ALFAGEME RUANO, Pedro: *Murillo y la Escuela romántica sevillana* 83

AVELLÁ CHÁFER, Francisco: *Beatas y beaterios en la ciudad y arzobispado de Sevilla* 99

CAMACHO RUEDA, Eduardo: *Rèparto de tierras y agitaciones campesinas. Pilas, 1821-1839* 151

SÁNCHEZ HERRERO, José: *El cabildo catedral de Cádiz. Siglos XIII al XV* 155

CORTÉS ALONSO, Vicenta: *Unidad documental de Andalucía* 183

LIBROS

Temas sevillanos en la prensa local (septiembre-diciembre 1981)

Crítica de libros 219

NEBRIJA, Antonio de: *Gramática de la lengua castellana.* Juan Fernández Jiménez 231

INIESTA COULLAUT-VALERA, Enrique: *Guía para ver y sentir el monumento a Bécquer.* Piedad Bolaños Donoso 238

CORTÉS ALONSO, Vicenta: *Manual de Archivos Municipales.* Manuel Romero Tallafigo 240

LITERATURA

EL CABILDO CATEDRAL DE CÁDIZ. SIGLOS XIII A XV

COMPOSICIÓN

Juntamente con la erección de la catedral gaditana entre 1262 y 1267, se creó su cabildo. La catedral de Cádiz, pobre económicamente, lo es también en documentos. No han llegado hasta nosotros los Estatutos y Actas Capitulares de la Edad Media. Los únicos documentos que nos van a permitir su estudio son un conjunto de diferente procedencia y año, que se citan en cada caso; el segundo sínodo de don Juan González referente exclusivamente al cabildo celebrado en Cádiz el 7 de agosto de 1435(1); una Bula de Pío II confirmando una constitución capitular del cabildo de Cádiz y Algeciras, Siena, 27 de marzo de 1464(2); los Estatutos del Cabildo de Cádiz confeccionados por el obispo don Pedro Fernández de Solís y el cabildo, Sevilla, 13 de febrero de 1493(3).

No conocemos exactamente la composición del cabildo en el momento de su fundación, pero desde luego se compondría de personas o dignidades, canónigos y racioneros o porcionarios. Conocemos al primer deán, el famoso Ruy Díaz(4), y al primer arcediano, Gonzalo García(5), sin duda había también chantre, tesorero y

(1) Archivo Catedral de Cádiz (ACC) doc. núm. 56.

(2) MANSILLA, D.: *Creación de los obispados de Cádiz y Algeciras*, "Hispania Sacra", X, 1957, doc. núm. 9, págs. 269-271.

(3) ACC. doc. núm. 173.

(4) Privilegio de Alfonso X, Jerez, 12 de diciembre de 1267, en CONCEPCIÓN, G. de la: *Emporio del Orbe, Cádiz ilustrada*, Amsterdam, 1690, págs. 512-513.

(5) Privilegio de Alfonso X, Sevilla, 5 de agosto de 1267, en *Colección de*

maestrescuela. Ignoramos el número de canónigos y racioneros. El arcediano de Medina, quizás, es de creación posterior, aunque ya existía en 1402, ocupándolo Antón Bernal(6).

Por diferentes documentos conocemos del cabildo de 1430 cinco dignidades, todas menos el arcediano de Medina Sidonia, cuatro canónigos y un racionero. Del de 1435, cuatro dignidades, todas menos el deán y arcediano de Medina Sidonia, cinco canónigos y tres racioneros(7). La Bula de Pío II, de 1464, fija en diecisiete el número de canónigos, de los que seis serían dignidades: deán, arcediano, chantre, tesorero, maestrescuela y arcediano de Medina Sidonia; once canónigos; cuatro porcionarios mayores y otros cuatro menores, de manera que el número total de prebendados fuera de veinticinco y de veinte las prebendas(8). En los Estatutos de 1493 se acepta la misma composición(9). Fray Jerónimo de la Concepción afirma que en 1502, por Bula de Alejandro VI, el cabildo gaditano pasó a estar integrado por seis dignidades, diez canónigos, cuatro racioneros, ocho mediorracioneros y siete curas para la administración de los sacramentos(11).

ALGUNOS MIEMBROS DEL CABILDO GADITANO

Entre los deanes destacan: *Ruy Díaz*, 1267, amigo de Alfonso X y su rival en las lides amorosas(12). De él existe un poema que cuenta sus asombrosas proezas sexuales(13).

Documentos para la Historia del Reino de Murcia. III. Fueros y Privilegios de Alfonso X el Sabio al Reino de Murcia. Ed. de TORRES FONTES, J. Murcia, 1973, doc. LXXX, pág. 96.

(6) ACC. doc. núm. 27: Tarifa, 16 de junio de 1399, pero el Arcediano de Medina aparece en el traslado de este documento del 6 de noviembre de 1402.

(7) ACC. doc. núm. 56.

(8) MANSILLA, D.: *Creación de los obispados*, art. cit. doc. núm. 9, págs. 269-271.

(9) ACC. doc. núm. 173: *Estatutos de las Iglesias de Cádiz y Algeciras*, en *Erección de la Iglesia Catedral de Cádiz*", punto 39.

(10) ACC. doc. núm. 56: Cádiz, 7 de agosto de 1435.

(11) CONCEPCIÓN, G. de la: *Emporio del Orbe*, ob. cit., pág. 560.

(12) Privilegio de Alfonso X: Jerez, 12 de diciembre de 1267, en CONCEPCIÓN, G. de la: *Emporio del Orbe*, ob. cit., págs. 512-513. SANCHO, H.: *La repoblación y el repartimiento de Cádiz por Alfonso X*, "Hispania", XV, 1955, pág.

(13) *Cancioneiro da Biblioteca Nacional*, ed. MACHADO, t. II, págs. 372-374.

Un estudio más detenido merece don *Esteban Rajón*. Ignoramos su lugar de origen y la fecha de su nacimiento. Desde luego no era de Cádiz, pues él mismo dice en su testamento que quería poner cuatro mozos coreros en su capilla, "los queria dotar y fazer en esta iglesia por que dezia que en su tierra los abia y se llamaban coreros"(14).

Su carrera eclesiástica debió de comenzar en Medina Sidonia, siendo beneficiado durante muchos años de las iglesias de Santa María y Santiago(15), lo era en 1479(16) y seguía gozando de ellos en 1490, siendo ya deán de Cádiz(17). En Medina Sidonia vivió mucho tiempo y regresaba de cuando en cuando, pues allí conservaba, además de otros muchos bienes, una casa grande, donde residía(18). Fue también beneficiado de las iglesias de San Jorge, San Vicente y San Ildefonso de Alcalá de los Gazules(19). Desde 1481 es beneficiado de Cádiz(20). En abril de 1486 era arcediano de Cádiz(21), aunque en enero de 1487 se le da el título de arcediano de Medina(22); ocupando, al menos desde octubre de este año, el decanato de Cádiz(23).

Durante su decanato, de octubre de 1487 a diciembre del año siguiente, se empleó profunda, aunque ineficazmente, en la reivindicación de más amplios límites para la diócesis gaditana(24). En febrero de 1493, junto con el obispo don Pedro Fernández de Solís, el arcediano de Cádiz y el chantre, redactó los primeros Estatutos conocidos para el cabildo gaditano(25). Durante la larga peste de

---

(14) Testamento de don Esteban Rajón; Cádiz, 22 de enero de 1514, ACC. carpeta del siglo XVI, punto 64. En adelante, se citará: Testamento de don Esteban Rajón.

(15) Testamento de don Esteban Rajón, punto 20.

(16) ACC. doc. núm. 132: Jerez de la Frontera, 3 de diciembre de 1479.

(17) ACC. doc. núm. 168: Medina Sidonia, 3 de enero de 1490.

(18) Testamento de don Esteban Rajón, punto 38.

(19) Testamento de don Esteban Rajón, punto 21.

(20) Testamento de don Esteban Rajón, punto 59.

(21) ACC. doc. núm. 137.

(22) ACC. doc. núm. 139.

(23) ACC. doc. núm. 141.

(24) ACC. docs. núms. 141, 142, 143, 144, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 165, 166 y 167.

(25) ACC. doc. núm. 173.

1507 se quedó en Cádiz atendiendo el culto catedralicio junto a los racioneros Alonso Rodríguez, Pedro Guerra y Fernán Soares, con los que luego tuvo un pequeño pleito, pues el deán se fue a Medina durante cuatro o cinco meses, queriendo después que se repartiese por igual entre los cuatro lo que habían ganado, descontado de los ausentes(26). Murió el 21 de septiembre de 1513.

Fue un hombre muy rico; daremos a continuación una lista de las propiedades que le conocemos. En Cádiz vivió en una grande y bella casa, que aún se conserva, contigua a la catedral por el lado Norte, que él donó a los capellanes de su capilla catedralicia y fue después colegio de Santa Cruz. En ella, en el momento de escribirse su testamento, 1514, vivía el corregidor don Pedro de Bazán, a quien se le impone de renta veinte ducados anuales o 7.500 maravedís(27).

Había tenido como criados a Martín de Vergara, García de Priego, Juan de Segovia y Bernabé Galván, ya fallecidos en 1514(28). En los últimos años de su vida lo fueron los hermanos Francisco, Jerónimo y Juan Núñez(29), y el ama Isabel Martínez(30). Durante su enfermedad le atendieron Francisco Ferrer y su mujer(31). Otras personas debieron de ayudarle o servirle, a las que se recuerda en su testamento: el bachiller Ruy García, "a quien el dicho dean tuvo mucho amor"(32); Lázaro, joven de Medina, cautivo en Tetuán en 1514(33), etc. También tuvo servidumbre esclava: Betania y sus hijos: Jerónimo y Francisquillo, más Francisquito y Catalinilla; estos cuatro eran, en 1514, jóvenes menores de 25 años. A todos ellos se les libera, conforme a la última voluntad del deán, quedando como patronos sus herederos. Se pide también a los jueces eclesiásticos pongan a los cuatro jóvenes en poder de personas que los eduquen en la fe y enseñen algún oficio(34).

---

(26) Testamento de don Esteban Rajón, punto 35.
(27) Testamento de don Esteban Rajón, punto 78.
(28) Testamento de don Esteban Rajón, puntos 14, 15, 16 y 17.
(29) Testamento de don Esteban Rajón, puntos 36, 37, 38, 39, 40 y 41.
(30) Testamento de don Esteban Rajón, punto 42.
(31) Testamento de don Esteban Rajón, punto 35.
(32) Testamento de don Esteban Rajón, punto 13.
(33) Testamento de don Esteban Rajón, punto 23.
(34) Testamento de don Esteban Rajón, punto 32.

Don Esteban Rajón fundó una capilla en la catedral de Cádiz, donde se mandó sepultar bajo losa de mármol blanco, en la que estuviese grabado su escudo, armas y el capelo de protonotario. En la misma capilla se podrían enterrar los deanes de Cádiz y los capellanes que sirviesen y fuesen dotados de sus bienes y rentas. Para ella construía un retablo el maestro Alejo(35). Constituye como sus patronos y administradores al deán y cabildo de Cádiz, que tendrían todos los bienes muebles y raíces con que dota a la capilla, a quien nombra heredera universal, unidos a la mesa capitular, con las siguientes obligaciones:

1. *Ornamentos:* Se traslada a la sacristía de la capilla el arca con los ornamentos, cálices y otras piezas de plata del deán, quien manda confeccionar un terno nuevo de terciopelo negro. Una persona de fiar atendería la capilla y los ornamentos, que no saldrían de ella, sino para usarlos en el altar mayor.

2. *Misas.* Dos presbíteros, a los que se asigna 15.000 maravedís anuales, dirán tres misas cada semana, uno por el alma del obispo don Pedro Fernández de Solís, y el otro por el deán, y estarán continuamente en el coro al rezo del Oficio Divino. Se nombran, por primera vez, a Jerónimo Núñez, criado del deán, quien, como no era aún sacerdote, sería suplido por otro hasta que se ordenase, y Luis de Aguilar, también criado de don Esteban Rajón.

3. *Capellanes.* Además de los dos presbíteros anteriores se nombran otros dos capellanes, que por primera vez serían Diego de Alvarado, maestro en Teología, y Juan de Frial, medio racionero de Cádiz. Estos capellanes serían en adelante presentados por el cabildo, provistos y canónicamente instituidos por el deán. Estaban obligados a decir semanalmente tres misas cada uno en la capilla y a permanecer en el coro con sobrepelliz durante el rezo del Oficio Divino. De este modo, entre los dos capellanes y los dos presbíteros se dirían dos misas cada día en la capilla, una de difuntos y otra del día con una colecta de difuntos, quedando libres los domingos. Durante la octava de Todos los Santos diría una misa de difuntos cada día por el deán y el obispo. Para pagar estos dos capellanes se

(35) Testamento de don Esteban Rajón, punto 93. Se trata de Alejo Fernández, quien con su hermano Jorge Fernández, realizaron buena parte de las esculturas y pintaron el gigantesco retablo de la catedral de Sevilla. Alejo Fernández era, probablemente, alemán. Se estableció en Sevilla hacia 1508, llamado por el Cabildo Catedralicio. Debió de morir en 1545. ANGULO IÑÍGUEZ, D.: *Alejo Fernández*. Sevilla, 1946.

asignan unos bienes, descritos en el cuadro número uno, que rentaban unos 30.000 maravedís cada año, cobrando cada uno 15.000, igual que los otros dos presbíteros. Debido a que el maestro Diego de Alvarado era persona delicada, estaba siempre ocupado en sus estudios, pobre y no tenía ningún otro ingreso, para que mejor se pudiera dedicar a sus estudios se le asignan 5.000 maravedís anuales más, que posteriormente se amplían también a los otros tres presbíteros, cobrando cada uno 20.000 maravedís anuales.

4. *Coreros.* Para el servicio de la catedral se dotan cuatro coreros, de 18 a 20 años, que servirían, de dos en dos cada semana, acompañando a los celebrantes, trayendo el incienso y la paz al coro, etc. Ganarían 4.000 maravedís anuales y los primeros nombrados fueron: Bernal Galván, Fernán de Álvarez, Polo y Camacho.

5. *Mozos de coro.* Para el coro se dotan otros cuatro mozos que cantarían los "versetos", traerían los cetros y cirios, etc. Sin embargo, sólo se nombran dos: Tapia y Cubas, a los que se darían 2.000 maravedís anuales a cada uno.

6. *Maestro de coro.* Se dota también a un maestro que enseñe a los coreros y mozos de coro, de balde, a leer y cantar, canto llano y polifónico, a decir los versetos y los responsos. Se le pagarían 17.000 maravedís anuales, nombrándose por primera vez a Villacastín.

Maestro, coreros y mozos irían cada noche a la capilla del deán y rezarían en tono un responso. Todos acompañarían al deán cuando celebrara. No se podrían ausentar más de ocho días, en caso contrario, no siendo por necesidad y con licencia del deán, tendrían que dejar otro en su lugar. Si no cumplían bien, serían removidos(36).

De los estudios realizados en los cuadros sobre los bienes del deán don Esteban Rajón concluimos: 1) Sus bienes se componían de casas de morada, casas-tienda, almacén, viñas, huertas, tierras de pan, molinos y corrales de pesquería. 2) Por lo menos había invertido en su compra 247.000 maravedís. 3) Dio en limosnas en el momento de hacer su testamento, 93.808 maravedís. 4) Había que pagar anualmente de la renta de sus bienes 108.000 maravedís, o lo que es igual, 288 ducados.

---

(36) Testamento de don Esteban Rajón, puntos 44 al 86.

Vida y costumbres

Las condiciones para acceder al canonicato fueron, oficialmente, las mismas que en el resto de Castilla. Por los estatutos de 1493, sabemos que no todos eran presbíteros u ordenados de órdenes sacras; sino que, quizás, la mayoría eran simples clérigos(37). Inclusive se admite la posibilidad de ser "de tierna edad", obligándose el cabildo a ponerles un maestro que rece con ellos las horas(38).

De su vida de piedad privada, no del rezo del Oficio Divino, de que hablaremos más adelante, tenemos pocos datos. En los estatutos de 1493, se les manda a todos recibir cuatro veces al año los sacramentos de confesión y comunión: en las tres Pascuas y la Asunción de María(39). Conocemos también su devoción por las romerías, concediéndoseles el siguiente tiempo de ausencia, conforme a las diferentes romerías: para ir a Jerusalén, un año; a Roma, seis meses; a Santiago de Galicia, tres meses; a la catedral de Valencia, el año que caía la Asunción de María en domingo, y a San Salvador de Oviedo, cuando la fiesta de la Cruz de septiembre caía en viernes, en ambos casos se ganaba indulgencia plenaria, dos meses y medio; a Santa María de Guadalupe, cuarenta días(40). Se dio una devoción típicamente medieval: la de ver la Eucaristía en misa, que estuvo también presente entre los prebendados de Cádiz; en los estatutos de 1493 se les manda permanecer en su sitio en el coro, "salvo si se acercare al altar, para mejor ver a Nuestro Señor"(41).

Los canónigos de Cádiz no fueron una excepción en cuanto al cumplimiento del celibato y, sin duda, serían normales dentro de la anormalidad de su cumplimiento(42). Ya hablamos de las asombrosas proezas sexuales del primer deán Ruy Díaz(43). En el sínodo de 1435, c.3, se impone una pena pecuniaria a los clérigos que

---

(37) ACC. doc. núm. 173: Estatutos de la catedral de Cádiz, puntos 9 y 42 a 45.

(38) ACC. doc. núm. 173: Estatutos de la catedral de Cádiz, punto 69.

(39) ACC. doc. núm. 173: Estatutos de la catedral de Cádiz, punto 72.

(40) ACC. doc. núm. 173: Estatutos de la catedral de Cádiz, punto 65.

(41) ACC. doc. núm. 173: Estatutos de la catedral de Cádiz, punto 11.

(42) SÁNCHEZ HERRERO, J.: *Las diócesis del Reino de León. Siglos XIV y XV*. León, 1978, págs. 150-166.

(43) *Cancioneiro da Biblioteca Nacional*, ed. MACHADO, t. II, págs. 372-374.

tuvieran "manceba publica e notoriamente fuera de su casa"(44), como dejando una cierta libertad en relación con las que no tuviesen esas cualidades. El canónigo, Antón Martínez de Frías, tenía, 1465, una hija, Elvira de Frías, y nietos(45).

Los estatutos de 1493 afirman: "no ay memoria que los beneficiados de estas dichas iglesias, por ser tan poca cantidad como es, fuese ninguno a estudiar"(46); sin embargo, da algunas disposiciones sobre la posibilidad de que los prebendados de Cádiz fuesen al Estudio. Permiten se cumpla entre ellos lo mandado por el Concilio de Valladolid de 1322, c.21: que de cada diez, uno pueda ir al Estudio, ganando la mitad de su prebenda, menos las distribuciones cotidianas; pero si esto no les llegase, se les podría hacer alguna gracia. No deja de llamar la atención esta ausencia de clérigos cultos en una diócesis que contó con obispos provenientes del Estudio, maestros y sabios en teología y derecho: fr. Rodrigo de Alcalá, don Juan González, fr. Juan de Torquemada y don Gonzalo de Venegas.

Las normas de 1493 en cuanto al vestido son similares a las de otras diócesis en el siglo XV. Se les prohíbe llevar coleta, cabellos o barbas largas; deben llevar, en cambio, la corona abierta conforme a su grado clerical(47). Los vestidos serían de colores honestos, largos, cerrados; prohibiéndoles llevar jubones de terciopelo, borceguíes o zapatos blancos, amarillos o bermejos(48). Se les prohíbe, a excepción de los medio racioneros, sentarse en las puertas de la ciudad, ir a las tiendas, carnicerías, pescaderías, berceras, y a afeitarse a casa del barbero(49). Con más insistencia se les pide apartarse de negociaciones inhonestas e indecentes a su hábito clerical(50).

En cuanto a la casa, servicios, criados y esclavos, ya conocemos el caso del deán don Esteban Rajón, quizás único, aunque otros

---

(44) ACC. doc. núm. 56: Cádiz, 7 de agosto de 1435. Sínodo de don Juan González, c. 3.

(45) AMC. *Varias Actas del Ayuntamiento de Cádiz anteriores a 1596, recogidas por Adolfo de Castro:* Carta del Alcalde Mayor, Cádiz, 18 de septiembre de 1465, pág. 201.

(46) ACC. doc. núm. 173: Estatutos de la catedral de Cádiz, punto 67.

(47) ACC. doc. núm. 173: Estatutos de la catedral de Cádiz, punto 32.

(48) ACC. doc. núm. 173: Estatutos de la catedral de Cádiz, punto 33.

(49) ACC. doc. núm. 173: Estatutos de la catedral de Cádiz, punto 34.

(50) ACC. doc. núm. 173: Estatutos de la catedral de Cádiz, punto 35.

canónigos tuvieron también esclavos, como el maestrescuela de 1485-1486(51). En el cabildo tuvieron preponderancia ciertas familias notables y ricas de Cádiz como los Argumedo, Frías, Sánchez, Solís, etcétera.

Entre las diversiones se recuerda en el sínodo de 1435 la caza con halcón, de manera que los beneficiados llevaban por la ciudad e inclusive entraban en la catedral con sus halcones(52); costumbre común por estas regiones, a la que también se debió entregar con fervor, en su casa de Chiclana, el obispo don Jerónimo Teodoli, durante sus cortas permanencias en la diócesis gaditana(53).

El sínodo de 1591 prohíbe a los clérigos tomar parte en las fiestas seglares. Si alguna vez se vieran forzados a asistir, no deberían bailar, cantar, ni tocar instrumentos para que otros bailasen. Tampoco deberían participar en representaciones o mascaradas, con el rostro cubierto o destapado. No podían jugar juegos prohibidos en público, ni en secreto, y de ninguna manera jugarían en público a la pelota, barras, etcétera(54).

El prestigio de los canónigos se manifiesta también en sus honras fúnebres, como en las de don Esteban Rajón, en que se celebraron treintanarios, misas de luz, cabo de año, etc., todo con su cera y su ofrenda correspondiente.

Las injurias que entre sí podían cometer los miembros del cabildo eran severamente castigadas. Por injuria de palabra menor o mediana pagarían mil maravedíes; si era mayor, dos mil. Por herida de diferente tipo (con espada, cuchillo, arma de hierro, con piedra, palo, puñada, palmada, remesón o empellón) se le imponía una pena conforme a la atrocidad del delito. Establecida la paz entre los litigantes, se darían la mano y celebrarían misa de la paz, repartiendo la pena: un tercio para la fábrica y dos tercios entre los beneficiados(55).

---

(51) Archivo Histórico Nacional (AHN) Osuna, leg. 1260, Cuentas del Administrador de Cádiz, Lope Díaz de Palma, en 1485, fols. 10 y 77v. Leg. 1262, Cuentas de 1486, fol. 44.

(52) ACC. doc. núm. 56, Cádiz, 7 de agosto de 1435: Sínodo de don Juan González, c. 1.

(53) SANCHO, H.: *El convento de San Francisco de Cádiz, 1566-1596*, "Archivo Ibérico-Americano", VII, 1947, pág. 312.

(54) Sínodo de Cádiz de 1591, título 13, puntos 7 y 8.

(55) ACC. doc. núm. 173: Estatutos de la catedral de Cádiz, punto 73.

Si alguno de los prebendados era acusado de un gran crimen por el que debiera ser encarcelado, privado de beneficio, suspendido o depuesto, antes de tomar esta determinación, el cabildo se informaría de la verdad de la acusación. Aceptado el hecho como verdadero, se llevaría al culpable al Palacio Episcopal, no a la carcel ni en cadenas, y allí, cuatro personas con el obispo estudiarían el crimen, dando siempre al culpable la posibilidad de defenderse(56).

A los canónigos, ordenados de orden sacra, pertenecía elegir al obispo, pensamos que nunca pusieron en la práctica este derecho, y dirigir la diócesis sede vacante(57).

OBLIGACIONES DE LOS PREBENDADOS

Los beneficiados al tomar posesión juraban guardar los Estatutos. En su ingreso pagaban a la fábrica de la iglesia la Capa o Broncha. Al pertiguero: dignidad y canonjía juntas, 500 maravedís; dignidad o canonjía, 300; ración, 150; media ración, 100. A la Cámara Apostólica, la annata(58).

Una vez tomada posesión, debían hacer residencia de seis meses continuos, sin faltar ningún día, antes de que pudieran llevar renta alguna(59). Pasados estos seis meses podían también gozar de licencia o vacaciones, las que no se les concederían en enero, para evitar que pudieran estar seis meses fuera de la iglesia(60).

Se reunían en cabildo tres veces por semana: lunes, miércoles y viernes. Todos tenían derecho a hablar, honesta y cortésmente, sin que nadie se lo impidiese y aunque sus opiniones fuesen contradictorias. En los primeros cabildos del año se leerían los Estatutos. Los ordenados solamente de órdenes menores, no tenían derecho a estar más que cuando se hacían una gracia especial, se remataban rentas, elegían mayordomo y contadores o éstos daban sus cuentas(61).

---

(56) ACC. doc. núm. 173: Estatutos de la catedral de Cádiz, punto 46.
(57) ACC. doc. núm. 173: Estatutos de la catedral de Cádiz, punto 42.
(58) ACC. doc. núm. 98, Roma, 6 de junio de 1469.
(59) ACC. doc. núm. 173: Estatutos de la catedral de Cádiz, punto 49.
(60) ACC. doc. núm. 173: Estatutos de la catedral de Cádiz, punto 68.
(61) ACC. doc. núm. 173: Estatutos de la catedral de Cádiz, punto 43.

Las obligaciones más recordadas se refieren al servicio de los Oficios Divinos: misas y horas. Todos los días dirían la misa de tercia cantada, en el altar mayor. Los días más solemnes y fiestas, además del preste, diácono y subdiácono, actuaban también los caperos. En las fiestas de primera dignidad serían caperos las dignidades y canónigos; en las de segunda los que el deán designase. Todos deberían estar con tiempo preparados, revestidos, las lecciones dispuestas, etc.(62). Cada semana se designarían los que deberían actuar. También debían asistir a todas las procesiones, marchando delante los beneficiados no ordenados de orden sacro.

El mayor conjunto de disposiciones se refiere al rezo de las horas del Oficio Divino. Conforme a los Estatutos de 1493, el coro, como toda la vida capitular, era dirigido por el deán, pero en su ausencia otro, por orden de dignidad o de antigüedad, ocuparía su presidencia(63). Los beneficiados eran llamados con el toque de una campanilla especial, ocupando cada uno su puesto, sin pasar de un asiento a otro, y sin salir del coro sino con la licencia del presidente, por causa justa.

Sólo los presentes podían ganar las distribuciones cotidianas. Cada uno se debía sentar en su lugar, los no ordenados de orden sacro en las sillas bajas, en silencio, cantando, no rezando las horas. Su hábito era la sobrepelliz o la capa de paño, conforme a los diferentes tiempos del año.

Pero no todos cumplían su obligación de rezar. Los había que iban a la iglesia y se hacían presentes para ganar la hora correspondiente; después se ausentaban del coro, y andaban paseando por la iglesia, o se dedicaban a sus negocios(64). Otros, por causas no justificadas, tampoco asistían(65).

En algunos casos se les permitía ausentarse pidiendo previa y personalmente licencia. Podían obtenerla para atender a sus negocios propios(66); para ir al Estudio, aunque nunca la habían pedido; o por enfermedad. En todos estos casos, vueltos a la ciudad o sanos, la primera salida debía ser para ir a la iglesia y dar gracias a

(62) ACC. doc. núm. 173: Estatutos de la catedral de Cádiz, puntos 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 9. Doc. núm. 56, Sínodo de don Juan González, c. 11.

(63) ACC. doc. núm. 56: Sínodo de don Juan González, c. 11.

(64) ACC. doc. núm. 173: Estatutos de la catedral de Cádiz, punto 10.

(65) ACC. doc. núm. 173: Estatutos de la catedral de Cádiz, punto 69.

(66) ACC. doc. núm. 56: Sínodo de don Juan González, c. 9.

Dios. Un estudio especial merecen los casos de peste, bastante frecuentes en Cádiz(67). El mejor remedio "es huir de los vicios y pecados"; en segundo lugar huir del lugar que padece el azote "infeccion y corrupcion del ayre". Establecido el estado de peste, celebrarían cabildo para ver cuántos querían permanecer atendiendo el culto catedralicio; los demás podían pedir licencia y ausentarse. Si la peste amainaba al cabo de un mes, gozarían aún de otro mes de permiso, dos en total. Si la peste crecía después del primer mes, volverían después de otros cinco, seis en total. Si después de seis meses continuaba la peste, podían estar fuera hasta que casi todo el pueblo hubiese vuelto a la ciudad. Pasada la peste, los que no hubieran aún regresado, perderían todos sus ingresos. Los que permanecieran en la ciudad durante la peste serían remunerados con el diezmo de todos los ingresos, que perderían los ausentes. Los miembros del cabildo que permanecieran ausentes por defender su iglesia y cabildo no perderían ninguno de sus ingresos y además serían retribuidos en todos sus gastos(68). Creemos que, además de estas ausencias legales, los canónigos, imitando a sus obispos, estarían ausentes en muchas ocasiones.

PROPIEDADES Y RENTAS DE LA MESA CAPITULAR

Diferentes documentos de años sucesivos hablan de la pobreza del cabildo gaditano. La Bula de Benedicto XIII: Tortosa, 11 de junio de 1410, afirma, "fructus, redditus et proventus mense communis ipsorum Capituli adeo sunt tenues et exiles"(69); la de Eugenio IV: Roma, 8 de mayo de 1431, se expresa en términos similares(70). Pío II, confirmando una constitución capitular del cabildo de Cádiz y Algeciras en marzo de 1464, se refiere al aumento de sus rentas(71); pero don Esteban Rajón, en 1487, en el pleito por la ampliación de los límites diocesanos gaditanos, habla de los beneficiados que podando y pescando ganan con qué vivir(72).

(67) ACC. doc. núm. 173: Estatutos de la catedral de Cádiz, punto 70.
(68) ACC. doc. núm. 173: Estatutos de la catedral de Cádiz, punto 71.
(69) ACC. doc. núm. 30.
(70) ACC. doc. núm. 54.
(71) MANSILLA: *Creación de los obispados*, art. cit., pág. 261.
(72) ACC. doc. núm. 141.

Nos inclinamos por la pobreza, como tónica general, ya hemos hablado de excepciones y, especialmente, si los comparamos con los de otras diócesis. No conocemos todos sus bienes, pero alguna noticia ha llegado hasta nosotros. Véanse los cuadros.

De lo expuesto en los cuadros anteriores, deducimos: Las noticias referentes a bienes y propiedades del cabildo gaditano son ciertamente pocas; si sus propiedades se extendían exclusivamente a lo aquí recogido, hemos de aceptar su pobreza. Los bienes inmuebles se reducen a tres casas, una bodega, tres tierras, tres viñas, una huerta y un tributo de ochenta maravedís. Tenían fundados veinte aniversarios, por los que percibían anualmente alrededor de mil maravedís, más lo que produjesen las tierras donadas por Juan Yáñez de Solís, unos quinientos maravedís; en total, 1.500 maravedís anuales.

Por las bulas de Benedicto XIII, 1411, confirmada por Martín V en 1420(73); Eugenio IV, en 1431(74) y 1443(75); y Nicolás V, en 1451(76), se anexionan préstamos a la mesa capitular de Cádiz. Benedicto XIII manda, en 1411, se unan préstamos por valor de 300 florines de oro. Fruto de esta Bula se unieron los préstamos que vacaron por traslado del canónigo de Cádiz, Antón García, al decanato de Santiago de Compostela, cuatro préstamos: San Martín de Tarifa, Santa María de Medina Sidonia, San Martín de Chiclana y San Salvador de Vejer. Estos préstamos, colacionados al cabildo gaditano en 1411, fecha del traslado de su poseedor a Santiago(77), quizás no los pudo usufructuar hasta 1430, fecha de su fallecimiento(78).

La Bula de Eugenio IV de 1431 dispone la anexión de préstamos por valor de 200 florines de Aragón. Por muerte del canónigo de Sevilla, Fernando Gutiérrez, en 1439, pasaron al cabildo de Cádiz tres préstamos: Santiago de Tarifa, el de Canilejo y Villacardosa en el término de Vejer y el de San Jorge de Alcalá; y el medio préstamo de Santiago de Medina. Este grupo de préstamos valía en

(73) ACC. docs. núms. 30 y 39.

(74) ACC. doc. núm. 54.

(75) ACC. doc. núm. 70.

(76) ACC. doc. núm. 80.

(77) ACC. docs. núms. 32 y 41.

(78) ACC. docs. núms. 47 a 51.

1442, 9.149 maravedís, un cornado y cinco meajas(79), alrededor de 150 florines, y producía veinticinco cahíces, una fanega y dos celemines de pan, dos tercios de trigo y uno de cebada, más otros ingresos provenientes de ganado, miel, cera, grana, vino, menudos y semillas(80). La posesión de estos préstamos por parte del cabildo de Cádiz fue accidentada. Fallecido en 1439 Fernando Gutiérrez, el cabildo de Cádiz se posesionó de ellos, pero en 1474, el canónigo de Sevilla, Fernando Castaño, tomaba posesión de ellos frente al deán y cabildo de Cádiz y no los cedía hasta el año siguiente, después de obtener del cabildo gaditano una pensión de 20.000 maravedís anuales(81), unos 83 florines de Aragón o la mitad del valor de estos préstamos en relación con lo que valían en 1442(82).

Eugenio IV en 1443 volvía a conceder anexión de préstamos, sin que conozcamos por qué importe. En 1446, Velasco Fernández, clérigo camarlengo de don Pedro de Fonseca, cardenal de Sant Angelo, cede al cabildo de Cádiz los préstamos de Santa María de Tarifa, San Ildefonso de Alcalá de los Gazules, San Pedro de la Puente, Santa María de la Ina, Sera y Chepipe y la media prestamera de San Salvador de Vejer(83), tomando posesión el cabildo inmediatamente(84), cuya posesión fue mucho más accidentada. En 1447 el deán y cabildo de Cádiz se quejan ante el obispo, don Gonzalo de Venegas, de que su provisor, Martín de Gamís, y su familiar y vicario general, Juan de Benavente, atentan contra la posesión que ellos tienen de dichos préstamos. Contesta el vicario que los derechos del deán y cabildo a estos préstamos son nulos, porque su detentación es "clandestina, ilícitamente ocupada, careciendo de todo vigor"(85). En 1471 el arcediano de Cádiz y procurador del

(79) ACC. doc. núm. 69.

(80) El valor del florín de Aragón, conforme a la cédula de Juan II del 6 de abril de 1442, era de 65 maravedís. Véase BANG MORANTE, C.: *Moneda y oro en Castilla en el siglo XV*, pág. 89. Tesis de Licenciatura de la Universidad de La Laguna.

(81) ACC. docs. núms. 60 a 68, 113 a 120, 127, 128 y 134.

(82) LADERO QUESADA, M. A.: *La Hacienda Real de Castilla en el siglo XV*. La Laguna, 1973, pág. 42.

(83) ACC. docs. núms. 72 y 73.

(84) ACC. docs. núms. 74, 75, 76 y 77.

(85) ACC. docs. núms. 78 y 79.

deán y cabildo desiste de tomar posesión del préstamo de Santa María de la Ina por haber sido asignado a Cristóbal Martínez de Sanlúcar, racionero de Sevilla, quien se declara satisfecho con 36 florines de oro o 7.560 maravedís(86), tasación del valor de los frutos de dicho préstamo, retenido por el deán y cabildo de Cádiz(87). En 1476, Alfonso Fernández Benadena, canónigo de Sevilla, cambia el préstamo de Santa María de Tarifa por el de Santa María de la Ina, que posee Cristóbal Martínez de Sanlúcar(88), ambos préstamos figuraban en la cesión hecha al cabildo de Cádiz por Velasco Fernández en 1446. A partir del 13 de julio de 1476 el cabildo entabla un pleito contra Cristóbal Martínez y Alfonso Fernández Benadena por la posesión del préstamo de la Ina que no se terminará hasta el 22 de agosto de 1488 en que Fernández Benadena hace cesión de dicho préstamo al deán y cabildo de Cádiz(89).

El cabildo de Cádiz cobraba también ciertos diezmos de pan, grana y menudos. Los que percibía en los límites diocesanos con Sevilla, límites difíciles, fueron ocasión de repetidos enfrentamientos entre ambos cabildos(90). Sobre los diezmos, véase más adelante. Por último, sabemos que los clérigos de Cádiz se beneficiaban de las almadrabas, aunque desconocemos en qué medida(91).

Después del análisis de todas estas rentas volvemos a la afirmación primera: el cabildo gaditano fue el cabildo pobre de una diócesis pequeña y pobre. Una diócesis con unos límites imprecisos y unas rentas eclesiásticas pocas y continuamente en posesión de prebendados sevillanos, de lo que hemos dado algunos ejemplos. La archidiócesis de Sevilla se opuso a la creación de la de Cádiz; cuando al fin accedió, lo hizo de tal manera que perdiera muy poco, dejando muchas rentas gaditanas en manos de sevillanos.

---

(86) El valor del florín de Aragón conforme al Ordenamiento de 1471 era de 210 maravedís. Véase BANG MORANTE, C.: *Moneda y oro,* ob. cit., pág. 118.

(87) ACC. docs. núms. 105 y 106.

(88) ACC. docs. núms. 121 y 122.

(89) ACC. docs. núms. 123, 124, 133 y 164.

(90) ACC. doc. núm. 38: Sevilla, 3 de abril de 1419.

(91) ACC. doc. núm. 29: Sevilla, 16 de agosto de 1403.

ORGANIZACIÓN DE LAS RENTAS CAPITULARES. MODO DE COBRAR. CANTIDADES COBRADAS POR LOS CAPITULARES

En los Estatutos de 1493 se formulan unas cuantas disposiciones sobre el modo de arrendar las heredades capitulares. Las posesiones, antes de darlas a tributo o censo, se debían sacar a pública subasta mediante pregón. Nadie podía arrendar una "casa, viña, xara, tierra o heredad de la Mesa Capitular o de la Fábrica" si tenía otra junto a ella o a su linde. El arrendador debía poner en término de diez días un fiador, beneficiado del cabildo. Si un fiador moría, el arrendador que lo hubiera puesto, debía nombrar otro. El arrendador no podía traspasar las heredades arrendadas sin consentimiento del cabildo. Si permanecía durante dos años consecutivos sin pagar las rentas, las heredades se consideraban vacantes y el cabildo podía disponer de ellas libremente. Si un arrendador pasaba a formar parte del cabildo, tenía que sacar dos cartas sobre las heredades arrendadas ante notario, en la forma que el cabildo le ordenase(92).

Las heredades debían ser atendidas por el cabildo, para lo que nombraría dos beneficiados anualmente como visitadores. Estos visitarían las casas y viñas en el mes de enero, y las viñas y "xaras" en el de marzo, comprobando, libro en mano, su estado, la situación de arrendatario y mandando arreglar lo defectuoso(93).

Conforme a los Estatutos de 1493, todo lo que ganaban los prebendados gaditanos obedecía a estos cinco motivos: 1) Ración de dinero o de pan, lo que se denomina también "grossa". 2) Distribuciones cotidianas de día o de noche por razón de las Horas del Oficio Divino. 3) Procesiones. 4) Pitancería. 5) Aniversarios(94).

Se determina que la ración de pan la ganen íntegramente durante los meses de enero, febrero y marzo, en los que coincide la cuaresma, para que en dicho tiempo la iglesia esté bien servida(95). Las distribuciones cotidianas procedían de lo que producían los présta-

(92) ACC. doc. núm. 173: Estatutos de la catedral de Cádiz, puntos 55 a 62.
(93) ACC. doc. núm. 173: Estatutos de la catedral de Cádiz, punto 63.
(94) ACC. doc. núm. 173: Estatutos de la catedral de Cádiz, punto 39.
(95) ACC. doc. núm. 173: Estatutos de la catedral de Cádiz, punto 1.

mos y sólo los cobraban "los presentes e interesentes"(96). La pitancería sólo la podían cobrar los que habiendo ido expresamente a ello a la catedral, estuviesen presentes(97). Finalmente, los aniversarios para cuya celebración se nombraría semanalmente un semanero(98), sólo los podrían ganar los presentes y no los que, aun con licencia, permaneciesen en la ciudad o en los arrabales(99).

Los ingresos de la Mesa Capitular se repartían entre los diferentes beneficiados conforme a la proporción siguiente: ración entera; dignidad con canonjía: el cuádruple; dignidad, canonjía o prebenda entera: el doble; media ración: la mitad(100).

¿Cuánto ganaban de hecho? No lo sabemos, además nunca podía ser exacto, pues dependía de la asistencia y presencia de los prebendados a los diferentes actos de culto. Pío II, confirmando en 1461 una constitución capitular del cabildo de Cádiz, determina la asignación económica de cada prebendado, correspondiendo a las dignidades 60.000 maravedís, a los canónigos 30.000, a los porcionarios mayores 15.000, y a los porcionarios menores 7.500, cantidad que podría aumentar en la medida que crecieran las rentas(101). Nos parecen demasiado grandes estas cantidades, especialmente si tenemos en cuenta los testimonios anteriormente aducidos de Benedicto XIII, Eugenio IV, el de don Esteban Rajón y las pocas noticias de posesiones y bienes de la catedral que conocemos. Cuando hacia 1596, Horozco escribió su *Historia de Cádiz,* más de cien años después del documento de don Esteban Rajón, las cosas podían haber cambiado y entonces: "la renta de cada una de estas dignidades i canongías vale de seiscientos a setecientos ducados cada año (de 225.000 a 262.000 maravedís) i a este respecto las demás prebendas menores"(102).

---

(96) ACC. doc. núm. 56: Sínodo de don Juan González, cc. 1, 2, 4, 5 y 7.

(97) ACC. doc. núm. 173: 40.

(98) ACC. doc. núm. 56: Sínodo de don Juan González, c. 7.

(99) ACC. doc. núm. 173: Estatutos de la catedral de Cádiz, punto 40.

(100) ACC. doc. núm. 173: Estatutos de la catedral de Cádiz, punto 41.

(101) MANSILLA, D.: *Creación de los obispados,* art. cit. doc. núm. 9, pág. 290.

(102) HOROZCO, A. de: *Historia de la ciudad de Cádiz.* Cádiz, 1845, pág. 242.

VALOR DEL OBISPADO DE CADIZ

Los bienes y rentas del obispado se encontraban en una situación similar a la del cabildo. Alfonso X concedió Marbella al obispo de Cádiz, pero al encontrarse en poder de los moros, y aun permanecer así hasta 1485, el 12 de diciembre de 1267 la cambió por 4.000 maravedís, situados: 1.500 en el almojarifazgo de Sevilla, 1.500 en el almojarifazgo de Jerez, y 1.000 en las almadrabas de los atunes(103). El 9 de septiembre de 1271, el mismo rey concedía al obispo de Cádiz, fray Juan Martínez, y al cabildo, la alquería de Benalup en el término de Medina Sidonia(104).

El mismo Alfonso X donó al obispo de Cádiz, don Suero, 36.000 maravedís en la renta del almojarifazgo sevillano; que, no pudiéndose cumplir, Sancho IV cambió por 20.000 maravedís en las rentas de la sal de la ciudad de Sevilla y Fernando IV en 1309 cambio por 12.000 maravedís en la renta de la aduana de Sevilla(105). Sucesivamente todos los reyes, a excepción de Pedro I, y hasta los Reyes Católicos confirmaron dicho privilegio(106). Realmente los 12.000 maravedís, que pudieron ser algo en 1309, había dejado de serlo en 1484.

En relación con los ingresos procedentes de los diezmos en la diócesis gaditana durante la Edad Media, no hay más documentación que un pleito entablado entre los obispos y cabildo de Cádiz y Sevilla, sobre el ganado extremeño y albarraniego. Este pleito recoge documentos desde el 23 de noviembre de 1267, en que se establecen los límites de la diócesis gaditana. Sobre el diezmo del ganado "que pasan de la diocesis al obispado de Cadiz y del dicho obispado de Cadiz a la dicha diocesis de Sevilla" el documento más importante es el acuerdo establecido el 23 de junio de 1345. En él se determina: 1) Los ganados que nazcan en Sevilla y pasen después a

---

(103) CONCEPCIÓN, G. de la: *Emporio del Orbe*, o.c. págs. 512 y 513.

(104) LADERO, M. A. y GONZÁLEZ, M.: *La población en la frontera de Gibraltar y el repartimiento de Vejer (siglos XII y XIV)* Historia, Instituciones, Documentos, 4, 1977.

(105) ACC. doc. núm. 11.

(106) ACC. docs. núms. 13: Alfonso XI, Sevilla, 20 de agosto de 1327. 18: Enrique II, Sevilla, 10 de abril de 1376. 19: Juan I, agosto de 1379. 25: Enrique III, Cortes de Madrid, 20 de abril de 1391. 40: Juan II, Valladolid, 15 de marzo de 1420. 82: Enrique IV, Palencia, 21 de diciembre de 1456. 135: Reyes Católicos, Sevilla, diciembre de 1484.

Cádiz, diezmen en Sevilla; 2) Los ganados de los vecinos y moradores de la diócesis de Sevilla que nazcan en la de Cádiz y pasen a Sevilla antes de un año, la mitad de su diezmo será para Sevilla y la otra mitad para Cádiz; 3) El ganado de la diócesis de Sevilla que permanezca en la de Cádiz un año y un día, todo su diezmo será para Cádiz; 4) En relación con el ganado de los vecinos de Cádiz se establece lo mismo. El acuerdo se repite en 1367, 1407, 1408, 1416, 1441 y 1442(107). En tiempos del obispo de Cádiz, Alonso Vázquez de Toledo, 1663-1672, se estableció una "Carta de Hazimientos de las Rentas Dezimales de este obispado de Cádiz", a causa de "que la que teniamos hasta aora en este Obispado, por ser muy antigua, tiene muchas cosas, que se han variado, y alterado con los tiempos, y otras no se entienden bien...". Desconocemos esa otra carta más antigua, en la del obispo Vázquez de Toledo, n. 69, se recogen los acuerdos del pleito medieval(108).

En la Carta de Hazimientos de 1663-1672 se establece el modo de cobrar los diezmos del pan: trigo y cebada; vino y aceite; Alcaldía y Subalcaldía; excusados; menudos: semillas, maíz, lino, linazas, seda, añojos, corderos, ovejas, cabras, cabritos, cochinos, potricos, borricos, pollos y palomas; lana, leche y queso; miel y cera; grana, huertos y arboledas, pero no proporciona cifra alguna(109).

A pesar de aquellas tempranas donaciones al obispado de Cádiz y de los posibles ingresos de los diezmos, éste fue pobre y se encontró en más de una ocasión en fuerte necesidad. El 31 de mayo de 1375, la iglesia de Sevilla socorrió al obispo e iglesia de Cádiz, dándole cierta cantidad de trigo, cebada y maravedís(110).

Don Esteban Rajón, en el pleito que sostuvo en 1487 sobre la ampliación de los límites de la diócesis de Cádiz, la describe en extrema pobreza "que las iglesias de Cádiz y Algeciras son tan pobres y necesitadas, que sería luengo contar", para probarlo aduce las razones siguientes: 1) La catedral y las casas episcopales están tan maltratadas por el mar que, si en breve tiempo no son socorridas, pronto se caerán. 2) Se cree que es la catedral más pobre del

(107) Archivo Catedral de Sevilla, leg. 5-3-17.

(108) Deán y Cabildo de Cádiz, *Carta de Hazimientos de las Rentas Dezimales de este Obispado de Cádiz*, s.l.s.a.

(109) *Carta de Hazimientos*, o.c. núms. 6, 40 a 75.

(110) ORTIZ DE ZÚÑIGA, D.: *Anales eclesiásticos y seculares de la muy noble y muy leal ciudad de Sevilla*. Sevilla, 1677, pág. 237.

reino a la que faltan joyas, ornamentos y libros necesarios para el culto divino. La catedral de Algeciras está destruida. 3) Algún año la mesa episcopal no ha llegado a 3.000 maravedís. 4) En 1485 las rentas no llegaron a 4.500 maravedís. 5) Las causas de esta situación son: La reducida extensión geográfica de la diócesis; el reducido número de sus vecinos que no llega, en toda la diócesis, a unos 2.000; el daño que producen a la agricultura "los vientos levantes" dañando las frutas, las viñas y cortando los panes; el daño del fuego; y el daño de los moros por el mar. Todo esto da lugar a la extrema pobreza de algunos beneficiados que tienen que ganarse la vida podando y pescando(111).

Quizás los datos de don Esteban Rajón son un poco exagerados, el año 1485 fue malo, con peste en Cádiz(112), así como el de 1486(113), del 1481 a 1489 lo fueron también para Sevilla(114); sabemos que en 1484 los Reyes Católicos habían vuelto a confirmar los 12.000 maravedís. De todos modos, una situación similar sigue existiendo en los primeros años del siglo XVI, pues al solicitar la construcción de una nueva catedral se afirma "y como la iglesia de Cádiz y Mesa Capitular y fábrica es muy pobre, si no se le ayuda, no se podrá construir"(115).

Sin duda, a lo largo del siglo XVI, la situación mejoró. Conocemos el valor de las diócesis españolas en este siglo por un trabajo de B. Escandell Bonet(116). Conforme a este estudio, la diócesis de Cádiz se sitúa en la mitad de la lista, entre las diócesis medianas que obtienen de renta al año de diez a veinte mil ducados, y en concreto en 1533: 8.500 ducados; en 1537: 10.000; 1577: 12.000, y 1597: 15.000. Estas cifras son ciertas y coinciden con las cuentas que el 20

---

(111) ACC. doc. núm. 141: 8 de octubre de 1487.

(112) AHN. Osuna, leg. 1.620. Cuentas del Administrador de Cádiz, Lope Díaz de Palma en 1485, fol. 4.

(113) AHN. Osuna, leg. 1.622. Cuentas del Administrador de Cádiz, Lope Díaz de Palma en 1486, fols. 6, 24, 27v y 34.

(114) LADERO QUESADA, M. A. y GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M.: *Diezmo eclesiástico y producción de cereales en el reino de Sevilla (1408-1503).* Universidad de Sevilla, 1978, pág. 85.

(115) Archivo General de Simancas, Cámara de Castilla, leg. 150.167: Cádiz (s.f.), Juan de Gamarra, corregidor de Cádiz, suplica los Reyes la construcción de una nueva catedral.

(116) ESCANDEL BONET, B.: *Las rentas episcopales en el siglo XVI,* Anuario de Historia Económica y Social, III, 1970, págs. 57-90.

de enero de 1587 envió a Felipe II el obispo de Cádiz, don García de Haro: Valió el año de 1584: 4.454.165 maravedís; 1585: 5.282.925, y el de 1586: 3.746.090. Suman los tres: 13.483.180. Sale un año con otro a 4.494.393,33 u 11.987 ducados(117).

También en 1596 Horozco asigna al obispado de Cádiz "de doce a trece mil ducados i a veces llega a mas de diez i siete mil, creciendo o menguando con la bondad o esterilidad de las cosechas"(118). Todas estas cifras, comparadas con la descripción de don Esteban Rajón, quedan muy distantes, por lo que nos atrevemos a concluir: 1) El obispado de Cádiz durante la Edad Media, incluido el siglo XV, fue bastante pobre. 2) Las cifras dadas por don Esteban Rajón o se refieren exclusivamente a un año muy malo o son algo exageradas. 3) El obispado de Cádiz mejoró económicamente durante el siglo XVI.

José SÁNCHEZ HERRERO

(117) Archivo General de Simancas, Patronato eclesiástico, leg. 137.

(118) HOROZCO, A. de: *Historia de la ciudad de Cádiz*, pág. 242.

CUADRO 1

Bienes propiedad de don Esteban Rajón, descritos en su testamento	
Punto del Testamento (1)	**Descripción del bien**
33 y 82	Casas, viñas, tierras de pan, molinos perdidos y corrales de pesquería.
40	**Cádiz:** Casa en que mora Elvira de Cubas en el arrabal de Santiago, calle real.
	Casa lindera de la anterior, en que solía morar Gonzalo Fernández, albañil, y en que ahora mora una veneciana en el arrabal de Santiago, calle real.
42	Casa frente a la de Juan de Haya, en el arrabal de Santiago.
78	Casa de su morada, donde en 1514 vivía el corregidor, que pagaba de renta 20 ducados o 7.500 maravedís.
83	Almacén que se reserva el Cabildo Eclesiástico para guardar el pan de la mesa capitular.
38	**Medina:** La casa grande de su morada
	La otra casilla frontera a la anterior, pagaba 2.000 mrs. anuales de tributo.
36	La huerta del Montero con sus tierras, pagaba 2.000 mrs. anuales de tributo.
	Medina. Bienes con cuya renta se pagaría anualmente a los dos capellanes.
45	Casa en que mora Gonzalo García, zapatero.
46	Casa que tiene a tributo Gonzalo García por la que pagaba 500 mrs. anuales
47	Casa en que mora Gonzalo García, zapatero.
48	Tienda de Juana Rodríguez.
49	Tienda de Bernal García de Alcalá.
50	Tienda en que mora Fernán Baca.
51	Un cuarto de dos molinos en la ribera de Alvadalejos, uno de arriba y otro de abajo. } Comprados por el deán el
52	Un cuarto del molino llamado Engonilla en Cucarrete. } 11-VII-1491 por 70.000 mrs. (2)
53	Tierras de los Almediques para sembrar, hacia el término de Jerez. Compradas el 3 de enero de 1490 por 6.000 m. (3).
	Tierras de Candelo, vecino de Jerez, ahora de las Monjas de la Madre de Dios de Jerez.
54	Tierras compradas a Francisco Núñez.
55	Tierras en el camino de Alcalá.
56	Tierras en la torre de la estrella.
	Todo ello podía rentar unos 30.000 maravedís anuales, que había que pagar a los dos capellanes.

(1) Testamento de don Esteban Rajón, Cádiz, 22 de enero de 1514, se encuentra en el ACC. carpeta del siglo XVI.
(2) ACC. doc. núm. 170.
(3) ACC. doc. núm. 168.

CUADRO 2

Bienes comprados por don Esteban Rajón					
ACC	Fecha	Lugar	Bien		Importe
132	3-XII-1479	Medina	La mitad de una casa		10.000 mrs.
137	10-IV-1486	Medina	La mitad de una huerta, torre y tierra		30.000 mrs.
137	10-IV-1486	Medina	La mitad de una huerta en el Cañuelo		
168	3-I-1490	Medina	Un pedazo de tierra en los Almediques (1)		12.000 mrs.
168	3-I-1490	Medina	Un pedazo de tierra en Algarejo		
169	2-V-1490	Medina	Una casa tienda en la collación de Santa María		18.000 mrs.
170	11-VII-1491	Medina	Un cuarto de tres molinos en la rivera de Alvaladejos (2)		70.000 mrs.
170	11-VII-1491	Medina	Un cuarto de tres molinos en Cucarrete que se dice Engonilla (3)		
			Total parcial de lo que conocemos compró en Medina	140.000	
(4)	20-VII-1500	Cádiz	El cabildo municipal le regaló unos terrenos para que edificara, el deán pagó		50.000 mrs.
(5)	1509	Cádiz	Unas casas en el arrabal de Santa María		20.000 mrs.
(6)	27-V-1511	Cádiz	Un pedazo de corral de pesquería cerca de San Sebastián		2.000 mrs.
			Total parcial de lo que conocemos compró en Cádiz	72.000	
(7)	29-II-1502	Jerez	Unas casas		15.000 mrs.
(8)	10-III-1508	Jerez	Unas casas		10.000 mrs.
(9)	12-III-1508	Jerez	Unas casas		10.000 mrs.
			Total parcial de lo que conocemos compró en Jerez	35.000	
			Total de lo gastado en las compras conocidas		247.000 mrs.

(1) Testamento de don Esteban Rajón, Cádiz, 22 de enero de 1514, ACC. carpeta del siglo XVI, punto 53.
(2) Testamento de don Esteban Rajón, doc. cit., punto 51.
(3) Testamento de don Esteban Rajón, doc. cit., punto 52.
(4) Archivo Municipal de Cádiz, Varias Actas anteriores a 1596, Cádiz, 20 de julio de 1500, págs. 93 a 98.
(5) ACC. 7.2.8. (6) ACC. 7.2.10. (7) ACC. 7.2.6. (8) ACC. 7.2.1 (9) ACC. 7.2.9.

CUADRO 3

Limosnas concedidas en el testamento de don Esteban Rajón		
Punto del Testamento (1)	Descripción	Importe
18	A las ermitas de San Sebastián, San María y Santiago, y al hospital de la Misericordia de Cádiz 500 mrs. a cada uno	2.000 mrs.
19	Al hospital de Santa María de Medina	1.000 mrs.
22	Para rescatar de los moros a dos hijos de (en blanco en el testamento) 3.000 mrs. por cada uno	6.000 mrs.
22	Para el rescate de Alonso de Benavente, hijo de Juan Machorro	3.000 mrs.
23	Para el rescate de Lázaro, de Medina, criado del deán, esclavo en Tetuán	5.000 mrs.
24	A cualquiera de los hijos de Juan de Casablanca de Medina	5.000 mrs.
25	A los hijos de Gazela, pobres	2.000 mrs.
26	A la hija de Francisco Benítez, la beata que había tomado recientemente el hábito, pobre	1.000 mrs.
27	A Clara Uselo, pobre, para mantener a sus tres hijos, medio cahiz de trigo	558 mrs.
28	A una portuguesa, para ayudar al rescate de su marido	500 mrs.
28	A Alonso de Ecija, capellán	2.000 mrs.
30	A Fernand Alvares, subdiácono	1.000 mrs.
34	A Fernand Soares, medio racionero, de una deuda	1.000 mrs.
37	A Francisco Núñez	20.000 mrs.
39	A Jerónimo Núñez	20.000 mrs.
74	A Antonio Tovar, para que atienda una lámpara y los ornamentos de la capilla del deán	6.000 mrs.
90	Al notario	1.500 mrs.
91	Al notario que escribió el testamento	1.000 mrs.
92	Al bachiller Alcaudete por haber trabajado mucho durante la enfermedad del deán	1.500 mrs.
93	Al maestro Alejo Fernández, "que hace el retablo de la capilla"	10.000 mrs.
94	A Luis de Aguilar diez ducados	3.750 mrs.
	Total de maravedís en limosnas	93.808 mrs.

(1) Testamento de don Esteban Rajón, Cádiz, 22 de enero de 1514, se encuentra en el ACC., carpeta del siglo XVI.

CUADRO 4

Pagos anuales que se debían hacer de las rentas de don Esteban Rajón		
Punto del Testamento (1)	Descripción	Importe
58	A dos capellanes, 15.000 mrs. a cada uno	30.000 mrs.
84	Se les suben 5.000 mrs. más a cada uno	10.000 mrs.
63	A dos presbíteros, 15.000 mrs. a cada uno	30.000 mrs.
84	Se les suben 5.000 mrs. más a cada uno	10.000 mrs.
64	A cuatro coreros, 1.000 mrs. a cada uno	4.000 mrs.
85	A dos mozos de coro, 2.000 mrs. cada uno. Deberían ser cuatro a 1.000 mrs. cada uno	4.000 mrs.
66	Al maestro de coro	17.000 mrs.
20	A la fábrica de Santa María y Santiago de Medina	2.000 mrs.
21	A la fábrica de San Jorge, San Vicente y San Ildefonso de Alcalá	1.000 mrs.
	Total de maravedís que debían pagar cada año de las rentas del deán	108.000 mrs.

(1) Testamento de don Esteban Rajón, Cádiz, 22 de enero de 1514, se encuentra en el ACC., carpeta del siglo XVI

CUADRO 5

Bienes del Cabildo de Cádiz											
Referencia documental	Lugar	Fecha de adquisición	Modo de adquisición. Autor	Almacén	Casas	Bodegas	Tierras	Viñas	Huertas	Tributos	Aniversarios
ACC. 27	Tarifa	16-VI-1399	Donación en pago de una deuda por el deán Andrés García		X	X					
ACC. 45	La Puente	20-XI-1425	Donación por el deán Juan Núñez		X		X	X	X		
ACC. 84	Cádiz	9-XII-1460	Donación de Antón Martínez de Frías, canónigo							80 mrs.	
ACC. 93	Cádiz	13-XII-1468	Donación de Juan Ochoa, racionero					X		60 mrs.	1
ACC. 102	Chiclana	21-X-1470	Donación de Juan Yáñez de Solís, canónigo				X				6
ACC. 107	Cádiz	14-VIII-1471	Cambio de Pedro de Pinos, alcalde		X						
ACC. 177 178	Chiclana	2-X-1463	Donación de Pedro Fernández de Solís, obispo				X	X			
		22-I-1514	Herencia de don Esteban Rajón, heredada por su Capilla, pero de la que el Cabildo era Patrón (Véanse las propiedades de don Esteban Rajón).								
Fundación de Aniversarios. Se concede un tributo sobre una propiedad											
ACC. 86	Cádiz	18-IX-1465	García Fernández, canónigo		X					70 mrs.	1
ACC. 87	Cádiz	26-II-1466	Sarso Méndez, vecino de Cádiz		X					140 mrs.	2
ACC. 89	Cádiz	22-X-1467	Alfonso de Gallegos, regidor, vecino de Cádiz	X						210 mrs.	3
ACC. 94	Cádiz	15-I-1469	Martín Sánchez de Plasencia, vizcaíno, vecino de Cádiz		X					70 mrs.	1
ACC. 95	Cádiz	20-I-1469	Catalina Fernández, mujer de Bartolomé Alfonso					X		70 mrs.	1
ACC. 109	Cádiz	16-IX-1472	Isabel Díaz, mujer de Antón Casas		X					120 mrs.	2
ACC. 138	Cádiz	24-VIII-1486	Juliana de las Cañas, mujer de Cristóbal Gentil		X					?	3

CUADRO 6

Referencia documental	Lugar	Fecha de adquisición	Préstamo. Medio Préstamo. Prestamera	Modo de adquisición
Préstamos. Medio Préstamos. Prestameras				
ACC. 31.32.47.51	Tarifa	16-V-1411	Préstamo de San Mateo	Cede Antón García, canónigo de Cádiz, que promovido a deán de Santiago.
ACC. 60.61.68. 113 a 116.127	Tarifa	1-III-1439	Préstamo de Santiago	Por muerte de Fernando Gutiérrez, canónigo de Sevilla.
ACC. 72 a 79.121.123	Tarifa	20-VII-1446	Préstamo de Santa María	Cede Velasco Fernández, clérigo
ACC. 31.32.47.49. 51	Medina Sidonia	16-V-1411	Préstamo de Santa María	Cede Antón García, canónigo de Cádiz, promovido a deán de Santiago.
ACC. 63.65.68. 113 a 120.134	Medina Sidonia	4-III-1439	Medio Préstamo de Santiago	Por muerte de Fernando Gutiérrez, canónigo de Sevilla
ACC. 47.48.51	Chiclana	25-VI-1430	Préstamo de San Martín	Cede Antón García, canónigo de Cádiz, promovido a deán de Santiago.
ACC. 47.50.51	Vejer	25-VI-1430	Préstamo de San Salvador	Cede Antón García, canónigo de Cádiz, promovido a deán de Santiago.
ACC. 64.65.68. 113 a 120.128.134	Vejer	5-III-1439	Préstamo de Canilejo y Villacardosa	Por muerte de Fernando Gutiérrez, canónigo de Sevilla.
ACC. 72 a 79.123	Vejer	20-VII-1446	Media Prestamera de San Salvador	Cede Velasco Fernández, clérigo.
ACC. 62.65.68. 113 a 120	Alcalá	3-III-1439	Préstamo de San Jorge	Por muerte de Fernando Gutiérrez. canónigo de Sevilla.
ACC. 72 a 79.123	Alcalá	20-VII-1446	Préstamo de San Ildefonso	Cede Velasco Fernández.
ACC. 72 a 79. 123	La Puente	20-VII-1446	Préstamo de San Pedro	Cede Velasco Fernández.
ACC. 72 a 79. 105.106	Jerez	20-VII-1446	Préstamos de Santa María de la Ina, Sera y Chepipe	Cede Velasco Fernández. En 1431 valía 36 florines de oro o 8.640 maravedís, ACC. 106.
ACC. 53	Jimena	20-III-1431	Quizás tenían también posesiones en la iglesia de Santa María o en otras dos de las que toman posesión poco después de su conquista.	
Otros bienes				
ACC. 38	Jerez	3-IV-1419	Diezmo del pan, grana y menudos que se recogía "allende el río" Guadalete por los vecinos de Jerez. Reclamado por el Cabildo de Cádiz al de Sevilla.	
ACC. 29		16-VIII-1403	Los clérigos de Cádiz se beneficiaban de las carretas y almadrabas.	